

RESOLUCIÓN RTV-185-08-CONATEL-2013
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que, *"Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."*

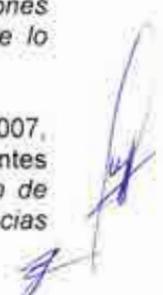
Que, el Artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que, *"El estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para la radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano; y los reglamentos."*

Que, el Artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite...."*

Que, el Art 67 letra a) de la Ley de Radiodifusión y Televisión prescribe que, *"La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: a) Por vencimiento del plazo de la concesión, salvo que el concesionario tenga derecho a su renovación, de acuerdo con esta Ley."*

Que, el Artículo 20 del Reglamento a la ley de Radiodifusión y Televisión determina que, *"Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos.- Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto."*

Que, las Recomendaciones de la Contraloría General del Estado, en el informe DA1-0034-2007, aprobado el 6 de noviembre de 2007, la Contraloría General del Estado realiza las siguientes recomendaciones al Presidente y miembros del CONARTEL: *"29. Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias"*



que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación." y "30. Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios que hayan renovado y renovarán sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; comprobarán además, en los casos que corresponda, el estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas."

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8: "**Artículo 13.-** Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Mediante Memorando DGGER-2012-1283 de 24 de octubre de 2012, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, en relación al trámite No. 80174, remite el informe técnico relacionado con la renovación del contrato de concesión de la Estación de Televisión denominada "TELECUENCA" (Canal 2), matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, a favor de la Universidad Católica de Cuenca, y requiere a la Dirección General Jurídica emita el informe jurídico que corresponda.

La Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Oficio ITC-2012-1636 de 13 de junio de 2012, remite copia del Memorando IRS-2012-00597 de 09 de mayo de 2012, suscrito por el Intendente Regional Sur de ese Organismo, al que se adjunta el Informe de Inspección N° IN-IRS-0675-2012, de donde se desprende que la estación de televisión denominada "TELECUENCA" (canal 2 VHF), matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, se encuentra operando con parámetros autorizados en el contrato de concesión, por lo que considera que realiza sus actividades con observancia a la Ley y su Reglamento, sin embargo, el Organismo de Regulación, debe tomar en cuenta los procesos de juzgamiento impuestos a la mencionada estación, en función de las Recomendaciones Nos. 29, 30, 31, 37 y 49 del Informe Final de la Auditoría de la Contraloría General del Estado.

Adicionalmente, señala que revisada la documentación de la mentada estación de televisión, que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se verificó que el concesionario registra los siguientes procesos administrativos de juzgamiento:

Nro.	RESOLUCIÓN	FECHA	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	ST-IRC-2002-0151	23-SEP-2002	Por encontrarse operando con frecuencia de enlace no autorizada.	Abstenerse de Sancionar
2	ST-IRC-2004-0227	24-SEP-2004	Por no retransmitir la Cadena Nacional dispuesta por la Presidencia de la República mediante Oficio No DP-2004-157 del 30 de julio de 2004.	Abstenerse de Sancionar

3	ST-IRC-2006-0150	29-MAY-2006	Por no remitir a la SUPERTEL, la documentación correspondiente al año 2006 dispuesta en el Artículo 73 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.	Abstenerse de sancionar
4	ST-IRC-2009-0004	05-ENE-2009	Por no remitir a la SUPERTEL, la documentación correspondiente al año 2009 dispuesta en el Artículo 73 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.	Amonestación escrita

Particular que comunica, a fin de que el Organismo de Regulación, resuelva lo que fuere pertinente respecto a la renovación del contrato de concesión de la mentada radiodifusora.

Que, con Oficio ITC-2012-3365 de 03 de octubre del 2012, la SUPERTEL remite a la SENATEL el alcance al Oficio ITC-2012-1636 de 13 de junio de 2012, toda vez que mediante contrato modificatorio de 28 de junio del 2012, se autorizó la reubicación del transmisor, el cambio de frecuencia y el trayecto del enlace estudio-transmisor, por lo que señala para la renovación del contrato se debe considerar los siguientes parámetros:

PARÁMETROS	AUTORIZADOS
COBERTURA PRINCIPAL	CUENCA, DELEG
UBICACIÓN DEL ESTUDIO	HUMBOLDT 3-84 Y AV DE LAS AMÉRICAS CUENCA
COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y ALTURA	02°52'54"S 79°00'21" W 2620 m.s.n.m
UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	CERRO HITO CRUZ
COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y ALTURA	02°55'50.30"S 78°59'51.50" W 2847 m.s.n.m
TIPO DE ESTACIÓN	MATRIZ
CANAL DE OPERACIÓN	2 (54-60 MHz)
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R)	5550 W
TIPO Y FORMA DE ANTENA	ARREGLO DE 8 ANTENAS TIPO PANEL DE DOBLE DIPOLO
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL	ENLACE RADIOELÉCTRICO
FRECUENCIA DE ENLACE ESTUDIO-TRANSMISOR	6487.5 MHz

Que, mediante Memorando DGGER-2012-1283 de 24 de octubre de 2012, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, remite el informe técnico ITGER-2012-0549 relacionado con la renovación del contrato de concesión de la estación de televisión denominada "TELECUENCA" (CANAL 2), matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay el que concluye: *"Este informe es técnicamente factible ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."*

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico favorable para dicho pedido, constante en el Memorando No. DGJ-2012-2902 de 19 de noviembre de 2012, en el que concluye que, *"En orden a los antecedentes, principios jurídicos y análisis expuestos, y considerando que la Universidad Católica de Cuenca, cumple con el requisito técnico exigido para la renovación, es pertinente que el Secretario del CONATEL solicite el respectivo Certificado"*

Financiero a fin de determinar su cumplimiento o no con el segundo requisito, de verificarse que el mencionado concesionario no mantiene valores pendientes de pago en la SENATEL, sería procedente que el CONATEL autorice la renovación; pero si el concesionario mantuviere deuda con la SENATEL, el Consejo debería negar la renovación por no cumplir con los requisitos necesarios para el efecto."

Que, mediante certificado No. 268 de 15 de Marzo de 2013 emitido por la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL, se certifica que la estación de televisión abierta denominada "TELECUENCA", matriz de la ciudad de Cuenca, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento de los informes técnicos y jurídicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones remitidos con Oficios ITC-2012-1636 e ITC-2012-3365; y de las Direcciones General de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constantes en los Memorandos DGGER-2012-1283 y DGJ-2012-2902 respectivamente

ARTÍCULO DOS: Renovar el contrato de concesión del canal 2 VHF en el que opera la estación de televisión abierta denominada "TELECUENCA", matriz de la ciudad de Cuenca, de acuerdo a las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	TELECUENCA
CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN	COMERCIAL PRIVADA
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA

DATOS TÉCNICOS:

FRECUENCIAS PRINCIPALES

No.	CANAL (VHF)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	2	Matriz	Cuenca, Deleg	CERRO HITO CRUZ	5550	ARREGLO DE 8 ANTENAS TIPO PANEL DE DOBLE DIPOLO

FRECUENCIAS AUXILIARES

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	6487,5	Estudio Cuenca – Cerro Hito Cruz	Enlace Estudio-Transmisor

ARTÍCULO TRES: La renovación tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del 30 de julio de 2012, o hasta cuando de conformidad con el plan de introducción de la Televisión Digital

Terrestre en el Ecuador, el Organismo de Regulación disponga el apagón de las emisoras analógicas de televisión en el área de cobertura autorizada.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer a la Universidad Técnica de Cuenca, concesionaria de la Estación de Televisión "TELECUENCA", (CANAL 2), matriz de la ciudad de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, proceda a cancelar los derechos por la Renovación del Contrato, en la Tesorería de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de 15 días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución; en caso de no realizar el pago mencionado en el término otorgado, la presente Resolución quedará sin efecto.

ARTÍCULO CINCO: Notificar del contenido de la presente Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

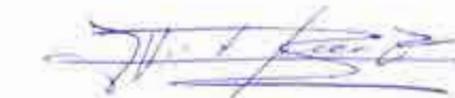
ARTÍCULO SEIS: Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 19 de marzo de 2013



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL